

Santiago, 13.11.2018

Señores  
DIARIO OFICIAL  
Presente

Por este intermedio solicito a Ud., publicar Extracto de Dto. S. N° 452 de fecha 9 de Noviembre del 20188,

**MATERIA:** Establece Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos para la Región de Atacama

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 21-11-18.

**CON CARGO:** SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a UD.,

NANCY LILLO V.  
Secretaria  
Subsecretaria de Pesca



MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

La Cuadra, Región de Atacama

aap. ant.  
7 ex focto



ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN  
DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE  
ATACAMA.

SANTIAGO, 09 NOV. 2018

DECRETO EXENTO Nº 452

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Orilleros Hermandad del Mar de Caldera, C.I. SUBPESCA Nº 10201 de fecha 16 de agosto de 2013; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca, Regiones de Atacama y Coquimbo, en Oficio ORD./Z2/ Nº 33, de fecha 09 de septiembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 11985 de fecha 08 de octubre de 2015; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. Nº 2127/SSP, de fecha 03 de mayo de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 5223, de fecha 16 de mayo de 2017; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAD Nº 07/2018, contenido en Memorándum DAD Nº 08/2018, de fecha 03 de agosto de 2018; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que mediante formulario C.I. SUBPESCA Nº 10201 de 2013, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Orilleros Hermandad del Mar de Caldera, solicita el establecimiento, en la Región de Atacama, del área de manejo en el sector denominado **La Cuadra**.

3.- Que el artículo 5º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento para el establecimiento de áreas de manejo, a través de solicitud por parte de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprueba el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **La Cuadra**, en la Región de Atacama, a través de informe técnico, citado en Visto.



Smb. Pesca y Acuicultura

5.- Que requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, éste se pronunció favorablemente a través de oficio citado en Visto a la solicitud de disponibilidad del área de manejo ya señalada, adjuntando el informe técnico respectivo.

6.- Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

**DECRETO:**

**Artículo 1°.-** Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Cuadra**, en la Región de Atacama, en un área inscrita por la figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**PLANO MARÍTIMO COSTERO III - 11, ESC. 1:10.000, DATUM WGS-84**

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	°	'	"	°	'	"
<b>A</b>	26°	58'	19,16"	70°	47'	54,48"
<b>B</b>	26°	58'	22,77"	70°	47'	54,48"
<b>C</b>	26°	58'	22,60"	70°	48'	08,13"
<b>D</b>	26°	57'	46,81"	70°	48'	45,85"
<b>E</b>	26°	57'	46,97"	70°	48'	34,45"

Coordenadas con referencia geodésica al Dátum WGS-84.

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

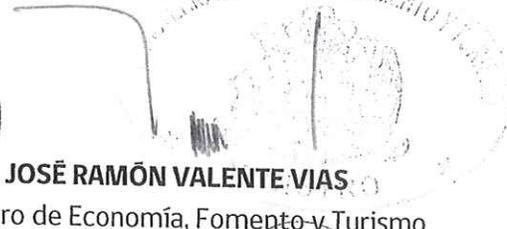
**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
RZR/NLI/MUV/LOP



  
**JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAS**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,  
  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLO**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura